



2020-00058 Partición adicional

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

Como quiera que el término concedido al apoderado judicial de la parte interesada para que realizara el trabajo partitivo se encuentra más que vencido, se requiere al citado profesional del derecho para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva realizar la labor encomendada.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **037cf0dc44fb708753f21710c18fcaa73c3e8f024b056371c3664c27cbd527b0**

Documento generado en 23/11/2021 04:17:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2018-005- UMH

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, (22) veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.(2021)

Conforme al escrito arrimado el día 12 de octubre del año 2021, no se tendrá como positiva la diligencia de notificación, esto es, por no estar conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

De otro lado, teniendo en cuenta el poder otorgado por la acá demandada, téngase por notificada a la señora **MARIA MARGARITA OSPOINA MURIEL** por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, en los términos de que trata el inciso 2º, artículo 301 del Código General del Proceso.

Se incorpora al expediente la contestación de la demanda realizada en tiempo por la parte pasiva a través de apoderado judicial, y se ordena dejar en su conocimiento, conforme el decreto 806 de 2020.

Se reconoce como apoderado judicial de la parte demandada, al abogado **MARLON AUGUSTO BASTIDAS OSORIO** portador de la tarjeta profesional número 165.437 del Consejo Superior de la Judicatura.

Vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con el respectivo trámite del proceso.

NOTIFIQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ

JUEZ

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a06133a487d8a8dddf872d2bef1eb43d15c4e066383f7abf54cb37fae9c81**

Documento generado en 22/11/2021 04:33:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

17

Señor

JUZGADO 3° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

E. S. D.

REF. DECLARACION DE EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO.

DTE: SILVIO GARCIA MOSQUERA.

DDA: MARIA MARGARITA OSPINA MURIEL.

RAD: 2018-00005.

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

MARLON AUGUSTO BASTIDAS OSORIO, abogado titulado, con T.P. Nro. 165.437 del C. S. de la J, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.768.947 de Medellín, en mi condición de mandatario judicial de la señora MARIA MARGARITA OSPINA MURIEL, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 22.238.061, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Medellín (Ant), comedidamente me permito dentro de la oportunidad legal para ello **DAR RESPUESTA A LA DEMANDA** instaurada por el señor SILVIO GARCIA MOSQUERA, también mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Medellín Antioquia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto, según lo manifiesta mi poderdante

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto durante su relación no tuvieron hijos.

CUARTO: Es cierto manifiesta la señora MARIA MARGARITA.

QUINTO: Es cierto.

SEXTO: Es cierto parcialmente, manifiesta mi poderdante, si convivieron en Zaragoza e instalaciones de esa empresa, pero la convivencia fue hasta junio de 2016, cuando el abandono el hogar

para hacer vida marital de hecho con otra señora, y como erróneamente manifiesta el día 22 diciembre de 2016.

SEPTIMO: Es cierto parcialmente lo manifiesta mi poderdante, pero cuando se quedaban viviendo en el barrio Miramar de Medellín, el que cancelaba el arriendo de esa vivienda era su hijo NILTON RODRIGUEZ, jamás lo cancelo el señor SILVIO GARCIA, manifiesta mi poderdante

OCTAVO: Manifiesta mi poderdante que es absolutamente falso, ese inmueble fue comprado con dinero de un préstamo que le realizo un cuñado por valor de DIEZ MILLONES PESOS y el resto fue de aporte económico de sus tres hijos, jamás el señor SILVIO, puso dinero para la compra de dicho inmueble, como lo manifesté en hechos anteriores la convivencia fue hasta el mes de junio de 2016, cuando decidió marcharse del hogar.

NOVENO: Es falso manifiesta mi poderdante teniendo en cuenta que el demandado señor SILVIO GARCIA, adquirió derecho a pensión por vía judicial en el año de 2013, y no como erróneamente quiere acomodar las fechas en el año 2012 fecha cuando mi poderdante compro dicho inmueble, le aporto al despacho copias de colpensiones de su reconocimiento pensional en el año de 2013 mes de julio y pago de retroactivo pensional en el año de 2015.

DECIMO: Mi poderdante manifiesta que para el año 2012 estaba laborando y jamás compro el inmueble y mucho menos aporto económicamente para el mismo para junio de 2013 le estaban notificando la pérdida de capacidad laboral (ver comunicación de COLPENSIONES) con fecha de notificación del señor SILVIO junio de 2013, y manifiesta mi poderdante que, para ese año de 2012, todavía estaba laborando para dicha empresa.

12

DECIMO PRIMERO: Es cierto cuando se dio esa situación en junio de 2016, fecha en la cual manifiesta mi poderdante el señor SILVIO, retiro a la señora MARIA MARGARITA, de la eps en calidad de beneficiaria, estando pendiente de un procedimiento medico de problemas de colon, estuvo hospitalizada en noviembre de 2016, en la clínica Juan Luis Londoño adscrita a la eps Café Salud.

DECIMO SEGUNDO: Manifiesta mi poderdante que lo que narra en este hecho es falso porque él se ausentaba por largos periodos de tiempo, pero era porque está viviendo con otra señora por el mismo sector o barrio, no por problemas o conflictos de convivencia.

DECIMO TERCERO: Es cierto.

DECIMO CUARTO: Manifiesta mi poderdante que es cierto el demandante la tenía afiliada, pero el señor SILVIO se fue del hogar e inmediatamente la retiro de la eps en calidad de beneficiaria y ella estaba pendiente de una operación siendo su hijo JHON DAYRO OSPINA quien la vinculo en calidad de beneficiaria en la EPS CAFÉ SALUD.

DECIMO QUINTO: Manifiesta mi poderdante que esa situación es falsa toda vez que el retiro de la afiliación a la EPS, para vincular a su nueva compañera con la cual se fue a convivir desde junio de 2016, cuando dejo el hogar con mi poderdante.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

En cuanto a las pretensiones de la demanda nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la demanda inicial.

Que se condene en costas al demandante señor SILVIO GARCIA MOSQUERA.

PROPONGO EXCEPCIONES DE FONDO:

1. PRESCRIPCION.

La declaración judicial de existencia de la sociedad patrimonial derivada de la unión marital de hecho y la relativa a su disolución y liquidación prescribe en un año, contando a partir de la separación física para el caso concreto fue en el mes de junio de 2016, cuando el señor SILVIO abandono el hogar (artículo 8º de la Ley 54 de 1990), teniendo en cuenta lo narrado en los hechos y pruebas de la demanda.

EXCEPCION FALTA DE CAUSA PARA PEDIR:

La declaración judicial de existencia de la sociedad patrimonial derivada de la unión marital y la relativa a su disolución y liquidación, ya prescribió por lo tanto ella no esta legitimada para solicitar esta Declaración Judicial.

MALA FE.

Le manifiesto al despacho que el señor SILVIO GARCIA MOSQUERA, realiza esta demanda temeraria teniendo en cuenta que el señor abandono el hogar estableciendo otro, cerca de donde vivía con la señora MARIA MARGARITA OSPINA MURIEL, además las fechas de pago que manifiesta decir no son reales al momento de solicitar y manifestar situaciones no acordes con la realidad.

PRUEBAS:

Solicito señor Juez, se decreten y practiquen las siguientes:

DOCUMENTALES:

19

1. Copia de notificación de calificación de invalidez COLPENSIONES.
2. Copia de notificación de pensión de invalidez de COLPENSIONES.
3. Copia de la 1 hoja de la resolución GNR 331324 23 OCT2015 del señor SILVIO GARCIA MOSQUERA.
4. Copia de derecho de petición a la EPS CAFÉ SALUD.
5. Copia de Servientrega.
6. Impuesto predial del inmueble.
7. Copia de exámenes y historia clínica de la señora MARIA MARGARITA, con el contrato de la eps cafesalud, en calidad de beneficiaria de su hijo con fecha de noviembre de 2016.
- 8 . Poder.

DECRETESE INTERROGATORIO DE PARTE el cual formularé al demandante el día de la audiencia que usted señale.

TESTIMONIALES: Le solicito muy comedidamente al despacho se pueda decretar esta prueba con estos testigos que conocen la señora demandada y puede dar su versión sobre los hechos y pretensiones de esta demanda, como desde cuando conoce a los compañeros permanentes y desde cuando no conviven juntos. Y estos testigos darán su versión sobre los siguientes hechos: PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO, DECIMO TERCERO, DECIMO CUARTO y DECIMO QUINTO.

- DORIS ELENA ARANGO OCHOA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 43.503.464, el cual se ubica en la siguiente dirección:

carrera 79 N° 92-132 de Medellín. Celular 300 453 99 10. Correo electrónico: alexa8517@hotmail.com

- LILIAN NORA MARIN BOTERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 42.840.930, ubicada en la siguiente dirección carrera 23 N° 56-20 Medellín. Celular 304 437 67 06 Correo electrónico: liliannoram@gmail.com

-RAUL ENRIQUE PATIÑO GOMEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 70.928.435, ubicado en la siguiente dirección Carrera 64c N° 74- 45 de Medellín. Celular 350 894 63 51. Correo electrónico: margaritaospina8221@gmail.com

- DAVINSON EMILIO ACEVEDO PATIÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.037.369.275, ubicado en la siguiente dirección carrera 83b N° 92-160 de Medellín. Celular 322 539 58 61. Correo electrónico: davinson.d1404@gmail.com

-JHON DAIRO OSPINA MURIEL, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.007.756.026, ubicado en la siguiente dirección carrera 83b N° 92-160 Interior 201 de Medellín. Celular 310 409 95 17 Correo electrónico: jhon.ospina19@hotmail.com

-ERIKA YULIANA LOPEZ AGUDELO, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.045.140.209, ubicado en la siguiente dirección carrera 91a N° 79a-21 de Medellín. Celular 320 764 47 54.

SOLICITUD.

Se me pueda interrogar a los testigos de la parte demandante.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES.

Demandada: carrera 83b N° 92ª-56 de Medellín, celular 311 677 69 55, correo electrónico: margaritaospina8221@gmail.com

Apoderado: Calle 51 N° 49-11 Oficina 501 de Medellín. Email: abogadomabo@hotmail.com. Celular 316 758 94 88.

Cordialmente,



MARLON AUGUSTO BASTIDAS OSORIO.

C.C. 71.768.947 de Medellín.

T.P. 165437 del Consejo Superior de la Judicatura.

MEDELLIN

Señor (a): SILVIO A GARCIA MOSQUERA
Dirección: CL 92 F 84 56 BR ROBLEDO MIRAMAR
Teléfono: 4784683 3217335295

MEDELLIN

Asunto: Comunicación Dictamen de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

En atención a su solicitud de Calificación de Pérdida de la Capacidad Laboral (PCL) a COLPENSIONES dando cumplimiento al Artículo 142 de Decreto ley 019 de 2012 le informamos que el Grupo Médico Laboral de COLPENSIONES le determino en primera oportunidad una Pérdida de la Capacidad Laboral de **62.3 %** de origen **Enfermedad** y riesgo **Común** y Fecha de Estructuración **miércoles, 29 de agosto de 2012** según los criterios establecidos en el Manual Único para la Calificación de la Invalidez adoptado por decreto 917 / 99.

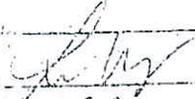
Para iniciar los trámites ante COLPENSIONES para acceder a la pensión de invalidez, previo cumplimiento de los requisitos legales ó para continuar disfrutando la pensión de invalidez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la ley 100 de 1.993, la Pérdida de la capacidad laboral debe ser igual ó mayor al 50%.

Si usted no está de acuerdo con el dictamen médico laboral, puede manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a la fecha de recibida la comunicación, en la dirección TRANSVERSAL 39 A # 71-30 BARRIO LAURELES - MEDELLIN para emitir el presente dictamen, evento en el cual procederemos a remitir su caso a la Junta Regional de Calificación de Invalidez para que sea calificado en primera instancia.

Recuerde que en Colpensiones, ningún trámite tiene costo, ni requiere intermediarios y que se puede contactar con nosotros desde Bogotá a los teléfonos: (57 1) 2170100 - 2170109 o en la línea nacional gratuita al 018000 41 0909.

Cordialmente,

LINA MARIA LOAIZA OCHOA
MEDICO LABORAL

	COLPENSIONES-ASALUD LTDA.
Nombre Médico:	
Firma médica:	
Resolución Médica:	SITUBUR
Resolución S.O.:	DIJLUN

Silvio Garcia Mosquera
3387582
JDO 2 / 2013

Anexo: Dictamen de PCL en un (01) folio.

EPS: SALUDCOOP EPS

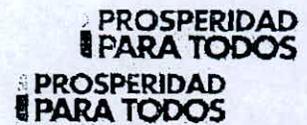
CC: Archivo



12

"Tu futuro lo construimos entre los dos"

101



MEDELLÍN, 9 de julio de 2013

BZ2013_4574020-1351680

Señor (a)
SILVIO GARCIA MOSQUERA
CALLE 92F NO 84-56
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Referencia: Radicado No 2013_4574020 del 9 de julio de 2013
Ciudadano: SILVIO GARCIA MOSQUERA
Identificación: Cédula de ciudadanía 3387582
Tipo de Trámite: Reconocimiento Pensión de invalidez

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención al trámite de pensión iniciado por Usted, me permito informarle que su solicitud ha sido recibida de forma completa, por tal razón de conformidad con lo establecido en la Ley 797 de 2003, ésta entidad cuenta con el término hasta de 4 meses para dar respuesta de fondo a su petición, razón por la cual dentro de dicho término se le notificará la decisión del caso; sin embargo de presentarse alguna inconsistencia en su información nos estaremos comunicando con usted para informarle y si es el caso solicitarle la corrección de la misma.

Así mismo se le informa que a la fecha se está dando traslado al área correspondiente para que inicie el estudio de su solicitud.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

JOHANA ROMEZ
Ana Maria Tobon Acosta
Agente de Servicio

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

2013_4619443 - GN0367001186815

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2015_6856406-2014_4468998-2014 10241975
GNR 331324
23 OCT 2015

Por la cual se reconoce un PAGO UNICO por concepto de Retiro de Pensionado por INVALIDEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE MEDELLIN

EL GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución GNR 346219 del 7 de diciembre de 2013 esta entidad reconoció una Pensión de INVALIDEZ a favor del señor (a) **GARCIA MOSQUERA SILVIO**, identificado (a) con CC No. 3,387,582, en cuantía de \$589,500.00, efectiva a partir del 1 de diciembre de 2013.

Que mediante apoderado y en escrito de fecha 30 de julio de 2015 solicito el cumplimiento a fallo objeto de estudio.

Que obra fallo radicado bajo el número 2014-00639 de fecha 02 de marzo de 2015 proferido por el JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE MEDELLIN en el cual se ordena:

"RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones formuladas por el apoderado de la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARESE que el señor SILVIO GARCIA MOSQUERA, reunió los requisitos para acceder al reconocimiento de su pensión de invalidez, a partir del 1 de mayo de 2013, en consecuencia:

TERCERO: CONDENESE a COLPENSIONES a reconocerle y cancelarle al señor SILVIO GARCIA MOSQUERA, la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/L (\$4.716.000,00) por concepto de retroactivo pensional generado en el lapso comprendido entre el 1 de mayo de 2013, hasta el 30 de noviembre de 2013, con la mesada adicional de ese mismo año, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CONDENESE a COLPENSIONES a reconocerle y cancelarle a la demandante, intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, sobre el retroactivo generado, desde el 10 de noviembre de 2013, hasta cuando se realice el pago de la obligación.

QUINTO: COSTAS a cargo de la parte vencida. inclúyanse el valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$644.350,00), como agencias en derecho, suma que será incluida en la liquidación costas que por secretaria se realice..."

Que el anterior fallo quedó ejecutoriado.

Que el pensionado nació el 24 de marzo de 1950 y actualmente cuenta con 65 años de edad.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de

21 octubre de 2021.

Señores,

CAFÉ SALUD EN LIQUIDACION

Bogotá D.C.

REF: DERECHO DE PETICIÓN.

MARIA MARGARITA OSPINA MURIEL, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 22.238.061, actuando en nombre propio le solicito a esta entidad que se pueda dar copia el momento de desvinculación a esta EPS de mi compañero permanente señor **SILVIO GARCIA MOSQUERA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 3.387.582

HECHOS:

PRIMERO: Le solicito muy comedidamente a esta EPS en liquidación que se me pueda dar un informe desde la fecha que fui desvinculada por mi compañero permanente señor **SILVIO GARCIA MOSQUERA**.

SEGUNDO: Esta situación la solicito toda vez que estoy demandada en un proceso de Unión Marital de Hecho y es un documento importante para aportar el juzgado cuando el me desvinculo de esa EPS **CAFÉ SALUD**, en calidad de beneficiaria de el señor **SILVIO GARCIA MOSQUERA**.

TERCERO: Continuando con el hecho anterior, cuando fui beneficiaria de mi hijo **JHON DAIRON OSPINA MURIEL**, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía N° 1.007.756.026.

CUARTO: Por lo anteriormente narrado le solicito que se pueda dar los soportes físicos de que personas he estado vincula en calidad de beneficiara en esta EPS **CAFÉ SALUD**.

PETICIONES:

PRIMERO: Solicito muy comedidamente a esta EPS CAFÉ SALUD, los soportes de desvinculación de beneficiaria de mi compañero permanente y mi vinculación con mi hijo del cual soy beneficiario en la actualidad.

SEGUNDO: Solicito muy comedidamente que se conteste este derecho de petición en los términos establecidos en la ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

En ejercicio del Derecho de Petición consagrado en la constitución Nacional en el artículo 23 y en el artículo 5 del Código Contencioso Administrativo.

PRUEBAS.

Copia de Cedula de Ciudadana.

NOTIFICACIÓN.

Espero la pronta resolución de la presente petición en los términos establecidos por la ley para ello: en la siguiente dirección: Carrera 83b Nª 92ª-56 de Medellín. Celular 311 677 69 55. Email margaritaospina8221@gmail.com

Cordialmente,

Maria Margarita Ospina Muriel
MARIA MARGARITA OSPINA MURIEL.
C.C. 22.238.061 de Zaragoza Antioquia.



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 8 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autorizaciones Resol.
DIAN-09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 16764010324944 DEL 2/4/2021 AL 8/4/2022 PREFIJO E847 DEL No. 27802 AL No. 36000

d: CDS/SER: 1 - 40 - 164

CRA 83 B # 92 A - 56 MEDELLIN
MARIA MARGARITA OSPINA MURIEL
Tel/cel: 3116776955 Cod. Postal: 050040
Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 3116776955
Email: MARGARITAOSPINA8221@GMAIL.COM

PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
JFE:
8a745dc5b11470a48a331c98de16baa6d5c4b12ba208fb783ba81ea82ba05b975b88
0e946c742fb51b75e454ea87
Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-Fe-
0512330

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



GUÍA No. 9141178240



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las cartillas
ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido detallar escupe expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo
declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y
recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (+) 7700200.

Fecha: 21 / 10 / 2021 14:46

Fecha Prog. Entrega: 22 / 10 / 2021



NO.: E647 35588 GUÍA No.: 9141178240

DESTINATARIO	BOG		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	10		Ciudad: BOGOTA	
	D66		CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO
			NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CLL 37 # 20 - 27 BOGOTA				
SEÑORES EPS CAFESALUD EN LIQUIDACION				
Tel/cel: 372027 D.I./NIT: 372027				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 111311				
e-mail:				

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega: OK
Vr. Declarado: \$ 5.000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreflete: \$ 350
Vr. Mensajería expresa: \$ 10.700
Vr. Total: \$ 11.050
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión: SE0000036723197
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: LUZ ANGELA ARROYAVE PEREZ

DG-6-CL-IDM-F-66 V.4

Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1774 de Sept. 7/2010. REMITENTE

**MUNICIPIO DE MEDELLÍN**NIT 890.905.211-1 - Calle 44 No 52-165
Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos**DOCUMENTO DE COBRO****1121064769982****Alcaldía de Medellín****IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**FECHA DE ELABORACIÓN
19-01-2021

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: MARIA MARGARITA OSPINA MURIEL

MATRÍCULA: 5176538

NRO DE IDENTIFICACIÓN: 22238061
CÓDIGO PROPIETARIO: 9550290365
DIRECCIÓN DE COBRO: CL 092 F 084 056 00201
DIRECCIÓN CODIFICADA: 598126040005600201
MUNICIPIO DE COBRO: 05001-Municipio de Medellín
CÓDIGO DE REPARTO: 06
CÓDIGO POSTAL: 050040DESTINACIÓN: RESIDE
DIRECCIÓN PREDIO: CR 083 B 092 A 056 0201
AVALÚO TOTAL: \$ 22.410.000
AVALÚO DERECHO: \$ 22.410.000
%DERECHO: 100,00 %
TARIFA X MIL: 6,5
ESTRATO: 2TRIMESTRE: 1
FECHA DE IMPRESIÓN: 27-01-2021

Referente para el pago					
Sin Recargo			Con Recargo		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
23	02	2021	26	03	2021

VALOR A PAGAR TRIMESTRE**VALOR A PAGAR ANUALIZADO**

Valor Trimestre:	\$ 36.417
Valor Vencido:	\$ 0
Intereses:	\$ 0

Valor Vigencia:	\$ 145.668
Valor Vencido:	\$ 0
Intereses:	\$ 0
Descuento Pronto Pago:	\$ 7.283

TOTAL A PAGAR: \$ 36.417**TOTAL A PAGAR:** \$ 138.385**Mensaje Informativo**

Puedes solicitar, en las taquillas de Servicios Tributarios o sedes externas, el formato de autorización para recibir por correo electrónico el documento de cobro del impuesto predial.

Línea Única de Atención Hacienda 322 80 69
www.medellin.gov.co**MUNICIPIO DE MEDELLÍN**NIT 890.905.211-1 - Calle 44 No 52-165
Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos**DOCUMENTO DE COBRO****1121064769982****Alcaldía de Medellín****IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**FECHA DE ELABORACIÓN
19-01-2021TRIMESTRE: 1
FECHA DE IMPRESIÓN: 27-01-2021
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: MARIA MARGARITA OSPINA MURIEL

Referente para el pago					
Sin Recargo			Con Recargo		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
23	02	2021	26	03	2021

NRO DE IDENTIFICACIÓN: 22238061
CÓDIGO PROPIETARIO: 9550290365
DIRECCIÓN DE COBRO: CL 092 F 084 056 00201
MATRÍCULA: 5176538
VALOR A PAGAR TRIMESTRE
\$ 36.417

VALOR A PAGAR ANUALIZADO
\$ 138.385


(415)7707172962022(8020)11210647699821(3900)000000035417(96)20210326



(415)7707172962022(8020)11210647699822(3900)000000138385(96)20210326

Forma de Pago (Señale con una X)

Efectivo	Tarjeta	Cheque	Banco	Nro.
----------	---------	--------	-------	------

ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICA ESIMED

NIT: 800215908 - 8

DIRECCIÓN: CLL 73 N 12 02 - TELÉFONO: 3171820

SUCURSAL: Clínica ESIMED Juan Luis Londoño - CODIGO MINSALUD: 050010426001

DIRECCIÓN: Carrera 49 No 58 -19 - TELÉFONO:

PRELIMINAR DE SERVICIOS PRESTADOS		ASEGURADOR		Nro.	
FECHA:	2016/11/29	FECHA VENCIMIENTO:	2016/12/29	Código Interno:	1
SEÑORES:	Cafesalud EPS Clínica ESIMED Juan Luis Londoño		IDENTIFICACIÓN:	800140949	
DIRECCION:	diagonal 80 No 18 A 146		TELEFONO:	2560511	
MUNICIPIO:	Medellin		IDENTIFICACIÓN:	CC - 22238061	Estancia
USUARIO:	Maria Margarita Ospina Muriel		Nro Ingreso:	51691612	10
Ingreso:	2016/11/19	Egreso:	2016/11/29	REGIONAL:	migracion
I.P.S.:	POS Contributivo Pos Contributivo		CONVENIO:	Cafesalud EPS Clínica ESIMED Juan Luis Londoño Pos Contributivo	



Producto	Descripción	Val / Uni	Cant	Valor Total
38131	POS HABITACION UNIPERSONAL	148,661.00	10.00	1,486,610.00
39112	POS CUIDADO (MANEJO) INTRAHOSPITALARIO POR MEDICINA ESPECIALIZADA APLICA para el manejo del paciente en los servicios de clínicas médicas, quirúrgicas, ginecoobstétricas o pediátricas.	26,265.00	11.00	288,915.00
1	CENTRO DE COSTO : GENERAL ADULTOS (01070209)			1,775,525.00
1931510	POS HEMOGRAMA IV [HEMOGLOBINA HEMATOCRITO. RECUENTO DE ERITROCITOS.INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA.RECUENTO DE PLAQUETAS.INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA] METODO AUTOMATICO	15,972.00	1.00	15,972.00
1936320	POS PROTEÍNA C REACTIVA, CUANTITATIVO DE ALTA PRECISION	22,352.00	1.00	22,352.00
97	CENTRO DE COSTO : LABORATORIO CLINICO (01070203)			38,324.00
2474	POS AMPICILINA SODICA 1g + SULBACTAN SODICA 0.5g POLVO SOL. INY. VIAL x1.5g (AMP) [AMPOLLA]	2,175.00	74.00	160,950.00
12760	POS CLORURO DE SODIO (SSN 0.9%) SOL. INY. BOLSA x100ml (BLS) [BOLSA]	1,251.00	70.00	87,570.00
12755	POS CLORURO DE SODIO (SSN 0.9%) SOL. INY. BOLSA x500ml (BLS) [BOLSA]	1,876.00	25.00	46,900.00
2151	POS DEXTROSA EN AGUA SOL. INY. 5% BOLSA x500ml (BLS) [BOLSA]	1,817.00	14.00	25,438.00
2095	POS ENOXAPARINA SODICA SOL. INY. x40mg JER. PRELL. x0.4ml (JER) [JERINGA PRELLENA]	10,806.00	7.00	75,642.00
1072	POS HIOSCINA BUTILBROMURO 20mg + DIPIRONA 2.5g SOL. INY. AMP. x5ml (AMP) [AMPOLLA]	1,051.00	30.00	31,530.00
1050	POS METOCLOPRAMIDA CLORHIDRATO SOL. INY. X10mg 2ml AMP. x2ml (AMP) [AMPOLLA]	367.00	13.00	4,771.00
2037	POS METRONIDAZOL SOL. INY. x500mg BOLSA x100ml (BLS) [BOLSA]	1,898.00	6.00	11,388.00
2166	POS POTASIO CLORURO SOL. INY. x20meq AMP x10ml (AMP) [AMPOLLA]	410.00	8.00	3,280.00
1104	POS RANITIDINA SOL. INY. x50mg AMP. x2ml (AMP) [AMPOLLA]	328.00	18.00	5,904.00
5583	POS AGUJA HIPODERMICA DESECHABLE ESTERIL 18G x 1 1/2in (UND) [UNIDAD]	549.00	18.00	9,882.00
7473	POS CATETER INTRAVENOSO 18G x 1 1/4 in (UND) [UNIDAD]	941.00	7.00	6,587.00
7577	POS CATETER INTRAVENOSO 20G x 1 1/4in (UND) [UNIDAD]	1,055.00	1.00	1,055.00
7489	POS CATETER INTRAVENOSO 24G x 3/4in (1.9cm) (UND) [UNIDAD]	1,077.00	2.00	2,154.00
43659	POS CLAVE CONECTOR MICRO SIN AGUJA (UND) REF: 12568 (UND) [UNIDAD]	1,646.00	8.00	13,168.00
6989	POS EQUIPO DE MACROGOTEO VENOCLISIS (UND) [UNIDAD]	851.00	6.00	5,106.00
7019	POS EQUIPO P/ INFUSIÓN LC 5000 PRIMARIO REF: 1642/1648 (UND) [UNIDAD]	21,357.00	1.00	21,357.00
8562	POS FRASCO PARA RECOLECCION DE ORINA (UND) [UNIDAD]	184.00	2.00	368.00
71662	POS GASA PRECORTADA ESTERIL 4" x 4" (10cm x 10cm) 8 PLY SOB X 5 UND (SOB) [SOBRE]	1,928.00	15.00	28,920.00
5861	POS JERINGA 10ml - 21G x 1 1/2 EMPATE ROSCA (UND) [UNIDAD]	207.00	25.00	5,175.00
5888	POS JERINGA 20ml - 21G x 1 1/2 (UND) [UNIDAD]	304.00	21.00	6,384.00
5854	POS JERINGA 5ml - 21G x 1 1/2 EMPATE ROSCA (UND) [UNIDAD]	128.00	13.00	1,664.00
7761	POS KIT TERAPIA RESPIRARIO ADULTO (UND) [UNIDAD]	3,732.00	1.00	3,732.00
8173	POS LLAVES TRES VIAS DESECHABLE (UND) [UNIDAD]	1,071.00	1.00	1,071.00
105	CENTRO DE COSTO : FARMACIA (01070105)			559,996.00

esimed
CLINICA ESIMED JUAN LUIS LONDOÑO
NIT 800215908-8
3171820

Valor Bruto:	\$2,373,845.00
Subsidiado Aseg:	\$2,373,845.00
Descuentos:	\$0.00
Dto Medicamentos e Insumos:	\$559,996.00
Admin. de Medicamentos:	\$83,999.00
Pago Compartido:	\$0.00
Copago Sugerido: 0	\$197,900.00
Moderadora Sugerida:	\$0.00
Garantías (Pagarés):	\$0.00
Abonos:	\$0.00
Total Paciente:	\$197,900.00
Saldo:	\$1,897,848.00

UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE

Observaciones:

ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICA ESIMED

NIT: 800215908 - 8

DIRECCIÓN: CLL 73 N 12 02 - TELÉFONO: 3171820

SUCURSAL: Clínica ESIMED Juan Luis Londoño - CODIGO MINSALUD: 050010426001

DIRECCIÓN: Carrera 49 No 58 -19 - TELÉFONO:

Dx(s) Ingreso:	Enfermedad diverticular del intestino delgado sin perforacion ni absceso
Salida:	
Procedencia:	
Dx(s) Egreso:	Enfermedad diverticular del intestino grueso sin perforacion ni absceso

Aceptado		Entidad	
----------	--	---------	--

Nit ó CC		Nit ó CC	
----------	--	----------	--

SOMOS ENTIDAD CON ANIMO DE LUCRO

LISTA DE CHEQUEO PARA TRASLADO DE USUARIOS

NOMBRE DEL PACIENTE	María Margarita Aspina Muzel.		
CEDULA DEL PACIENTE	2238061		
No HABITACION/SERVICIO	Cama 17 mujer.		
FECHA DE LA SOLICITUD	19-11-16.		
SERVICIO SOLICITADO	TAC Abdomen.		
TIPO DE AMBULANCIA	MEDICALIZADA		BASICA <input checked="" type="checkbox"/>
REQUIERE AISLAMIENTO	SI		<input checked="" type="checkbox"/>
TIPO DE AISLAMIENTO			
REQUIERE PREPARACION			
SOLICITADO POR	Jorge Alberto Grulato.		

Tipo de Documento : CC Numero de Documento : 22238061 Edad : 52 años 3 meses 0 dias Sexo : FEMENINO
Nombre del Afiliado : Maria Margarita Ospina Muriel Fecha de Nacimiento: 18/08/1964
Direccion: Calle 92F8456 Telefono: 5785527
Ocupación NINGUNA Convenio: CAFESALUD POS URGENCIAS Clinica ESIMED Juan Luis Londoño - Pos Evento
Nombre Acompañante: maria muriel Direccion Acompañante:
Telefono Acompañante: 5785527 Parentesco: Cama: -
Página 5 de 6 Fecha y Hora de Impresion 2016/11/19 17:10

C17 Terce PISO

AYUDAS DIAGNÓSTICAS Y TERAPÉUTICAS

Especialidad Procedimiento: RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNOSTICAS

Fecha: 2016/11/19 16:11 Estado: PENDIENTE Finalidad: DIAGNOSTICO A. Quirurgico :

Nombre Procedimiento : TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE ABDOMEN TOTAL Periodicidad : 1 VEZ
SIMPLE Y CON CONTRASTE

Observación : DIVERTICULITIS

Especialista : Jorge Alberto Giraldo Estrada

Especialidad: Médico MEDICINA GENERAL

Resultados :

Tipo de Documento : CC Numero de Documento : 22238061 Edad : 52 años 3 meses 0 dias Sexo : FEMENINO
Nombre del Afiliado : Maria Margarita Ospina Muriel Fecha de Nacimiento: 18/08/1964
Direccion: Calle 92F8456
Ocupación NINGUNA Telefono: 5785527
Convenio: CAFESALUD POS URGENCIAS Clinica ESIMED Juan Luis Londoño - Pos Evento
Nombre Acompañante: maria muriel Direccion Acompañante:
Telefono Acompañante: 5785527 Parentesco: Cama: Observación Urg Mujeres-ObsM
Página 1 de 6 Fecha y Hora de Impresión 2016/11/19 19:20

EVOLUCION

Fecha Evolución 2016/11/19 15:52
Subjetivo : PETE 52 AÑOS R / MLLIN

MC EA CONSULTA X CC DESDE A NOCHE CON DOLOR BAJITO INGLE IZQUIERDA NO DISURIA
DEPOSICION NORMAL HISTORAI DE DIVERTICULOS
RS NO DISURIA NO FLUJO
EF BEG ALERTA MARCHA ANTALAGIDA HIDRATADA
PA 120/80 FC 80 T 36.5
C/P NORMAL
ABDOMEN BLANDO P + DOLOR FII NO MASAS NO SIP PPL NEGATIVA
RESTO NORMAL

IDX DIVERTICULITIS
C/ ANALGESIA IV - RFA ALTOS
+ GB 15.6 N 76.4 HB 15.2 PLAQ 284 PCR 16.4
SE HOSPITALIZA CON AMPICILINA SULBACATAM IV LEV
SS VALORACION X CX GRAL
VOM

Objetivo : X
Análisis : X

Ubicación al momento de la Evolución:

Diagnosticos

Nombre Diagnostico: Enfermedad diverticular del intestino, parte no especificada, sin perforacion ni absceso CIE10: K579

Observaciones Diagnostico:

Especialista : Jorge Alberto Giraldo Estrada

Especialidad : Médico

Firma :


Jorge Alberto Giraldo Estrada
51115-20

INTERPRETACION DE EXAMENES

MEDICAMENTOS

Observaciones Generales:

Estado: PENDIENTE N.Medicamento : CLORURO DE SODIO (SSN 0.9%) SOL. INY. BOLSA x500ml (BLS)
Fecha Medicamento : 2016/11/19 12:24 Via: Intravenosa Dosificacion: 500 U. Medida: C.C. Periodicidad: 1 VEZ
Obs Medicamento:

Observaciones Aplic /Susp:

Profesional Que Ordena: Jorge Alberto Giraldo Estrada
Suministrado: 0 Desperdicio: 0

Especialidad: Médico MEDICINA GENERAL
Diagnostico:

Observaciones Generales:

Estado: PENDIENTE N.Medicamento : HIOSCINA N-BUTILBROMURO 20MG + DAPIRONA 2.5g SOL INY AMP. x5ml (AMP)
Fecha Medicamento : 2016/11/19 12:24 Via: Intravenosa Dosificacion: 5 U. Medida: C.C. Periodicidad: 1 VEZ
Obs Medicamento:

Observaciones Aplic /Susp:

Profesional Que Ordena: Jorge Alberto Giraldo Estrada
Suministrado: 0 Desperdicio: 0

Especialidad: Médico MEDICINA GENERAL
Diagnostico:



Sucursal: CLINICA ESIMED JUAN LUIS LONDOÑO URGENCIAS

Sede / Orden: 33 / 0000192473 **URGENTE** Fecha: 19/11/2016 Médico: MEDICINA GENERAL
 Paciente: 349951484 - OSPINA MUJRIEL MARIA MARGARITA Años: 47 M: D:
 Identificación: CC: 22238061 Sexo: Femenino Teléfono: 4420167
 Tipo Paciente: URGENCIAS Servicio: URGENCIAS ADULTOS Ubicación: MUJ
 Convenio: EVENTO SALUDCOOP Entrada: 19/11/2016 19:30:44

Sector: INMUNOQUIMICA Fecha de Validación: 19/11/2016 20:10

CREATININA: 0.76 mg/dl (0.57 - 1.11)

Química líquida
 Metodo: Pícrato alcalino cinético
 Equipo: Architect Ci 8200

Valores de Referencia:

Intervalo (mg/dl):	
Recién nacidos (1 a 4 días)	0.3 a 1.0
Niños	0.3 a 0.7
Adultos (hombres)	0.72 a 1.25
Adultos (mujeres)	0.65 a 1.11

TASA DE FILTRACION GLOMERULAR (Aplica solo para mayores de 18 años)

EDAD PACIENTE:	<u>47 Años</u>
HOMBRE RAZA BLANCA	<u>116.85</u>
MUJER RAZA BLANCA	<u>86.20</u>
HOMBRE RAZA NEGRA	<u>141.39</u>
MUJER RAZA NEGRA	<u>104.91</u>

VALORES DE REFERENCIA PARA LA TASA DE FILTRACION GLOMERULAR

0.0 - 15.0 ESTADIO 5	REMITIR AL PROGRAMA ERC
15.0 - 30.0 ESTADIO 4	REMITIR AL PROGRAMA ERC
30.0 - 60.0 ESTADIO 3	REMITIR AL PROGRAMA ERC
60.0 - 90.0 ESTADIO 2	
MAYOR DE 90.0 ESTADIO 1	

No se encontró la ima:

Diego Alejandro Gallego Mejía Registro
 5-5994 Bact. Colegio Mayor de
 Antioquia,
 Validación: INMUNOQUIMICA

Sector: ORINAS Fecha de Validación: 19/11/2016 19:58

PARCIAL DE ORINA

ANALISIS FISICO-QUIMICO

COLOR:	amarillo
ASPECTO:	turbio
DENSIDAD URINA:	1.015
PH:	5.5
ESTERASA LEUCOCITARIA:	250 Iu/uL
NITRITOS:	Negativo
PROTEINAS:	50 mg/dl
GLUCOSA:	Negativo
CUERPOS CETONICOS:	Negativo
UROBILINOGENO:	Normal
BILIRUBINA:	Negativo
HEMOGLOBINA:	0.5 mg/dl

ANALISIS MICROSCOPICO

LEUCOCITOS:	10-20 AP	20-30 AP
ERITROCITOS:		
BACTERIAS:	escasas	
CELULAS BAJAS:	3-5 AP	
MOCO:	escaso	

CRISTALES:

CILINDROS: Cantidad de Cilindros por Campo

OBSERVACIONES:

No se encontró la ima:

Diego Alejandro Gallego Mejía Registro
 5-5994 Bact. Colegio Mayor de
 Antioquia,
 Validación: PARCIAL DE ORINA

**Sucursal: CLINICA
 ESIMED JUAN LUIS
 LONDOÑO URGENCIAS**

Señor usuario: Recuerde que los exámenes de laboratorio son un apoyo diagnóstico y su importancia radica en que deben ser analizados e interpretados por su médico tratante teniendo en cuenta su cuadro clínico.

314

EPICRISIS

Identificación:	Cédula Ciudadanía 22238061	Edad:	52 años 3 meses 10 días
Nombre:	Maria Margarita Ospina Muriel	Sexo:	FEMENINO
Fecha Nacimiento:	#Error		

Datos del Ingreso

N° de Ingreso 51691612
Fecha Ingreso 11/19/2016
Hora Ingreso 11:38:01
Servicio Ingreso URGENCIAS
Diagnóstico Ingreso Enfermedad diverticular del intestino delgado sin perforacion ni absceso

Datos del Egreso

N° Egreso 69348447
Fecha Egreso 11/29/2016
Hora Egreso 08:30:00
Servicio Egreso OBSTETRICIA
Diagnóstico Egreso Enfermedad diverticular del intestino grueso sin perforacion ni absceso

EPICRISIS

Identificación:	Cédula Ciudadanía 22238061	Edad:	52 años 3 meses 10 días
Nombre:	Maria Margarita Ospina Muriel	Sexo:	FEMENINO
Fecha Nacimiento:	#Error		

Epicrisis

EVOLUCION

Evolución : 29/11/2016 08:30:00 a.m.
Análisis : PLAN ALTA

Evolución : 28/11/2016 10:22:00 a.m.
Análisis : ANALGESICOS POSIBLE ALTA MAÑANA

Evolución : 27/11/2016 10:55:00 a.m.
Análisis : Pte con mejoría clínica Se sigue con igual manejo
SS CH PCR para mañana 5 am (últimos el 19 de nov)
Se suspenden LEV

Evolución : 26/11/2016 08:23:00 a.m.
Análisis : PEND REUTLADO DE TAC
CONTINUA MANEJO MEDICO
DIETA SIN GRASA

Evolución : 24/11/2016 09:58:00 a.m.
Análisis : paciente hemodinámicamente estable, sin srs y sin abdomen agudo. por ahora tolerando líquidos orales. se ordena avanzar a dieta blanda. no ofrecer lácteos.
pendiente tac abdominal. se continúa manejo abo

Evolución : 23/11/2016 09:01:00 a.m.
Análisis : PACIENTE CON SOSPECHA DE DIVERTICULIS EN MANEJO MEDICO. EN EL MOMENTO SIN INDICACN QUIRURGICA. POR AHORA PENDIENTE TAC ABDOMINAL. NO CAMBIOS EN EL MANEJO.

Evolución : 22/11/2016 09:24:00 a.m.
Análisis : paciente con evolución clínicamente favorable. no abdomen quirúrgico en el momento. pendiente tac abdominal. por ahora se continúa manejo ablo. en caso de no tomarse tac iniciar dieta.

Evolución : 21/11/2016 11:55:00 a.m.
Análisis : APaciente con sospecha de enfermedad diverticular no complicada presentado mejoría con el manejo médico, en espera de TAC abdominal solicitado urgente para confirmar diagnóstico y descartar complicaciones secundarias. Llamo la atención que refiere emesis que puede ser secundaria a medicamentos. Suspendo metronidazol pues está cubierta para foco diverticular con ampi/sulbactam. Adiciono metoclopramida, continuo con LEV sin progresar VO. No indicacion de cirugía urgente. Explico a la paciente y su acompañante

Evolución : 20/11/2016 07:51:00 a.m.
Análisis : PLAN CON DX DE DIVERTICULITIS AGUDA SE SOLICITA TAC DE ABDOMEN CONTRASTADO,
ABS ANALGESICOS
DIETA LIQUIDA
VIGILAR DOLOR

Evolución : 19/11/2016 03:52:00 p.m.
Análisis : X



Profesional Milena Patricia Restrepo Vergara
Registro Profesional 43221875

**EXCUSA MEDICA
ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICA ESIMED**

N°304010000985957

Fecha 11/29/2016 8:32:57 AM

Paciente:	CC 22238061 Maria Margarita Ospina Muriel		Tipo Afiliado:	BENEFICIARIO	
Convenio:	CAFESALUD POS URGENCIAS Clinica ESIMED Juan Luis Londoño Pos Evento		Teléfono:	5785527	
Nivel Salarial:	1	Tipo Plan:	POS Contributivo		
IPS Primaria:					
Tipo Incapacidad:	Hospitalaria No Quirúrgica	N° Inc. Anterior:	0 NUEVA	Edad	0
Fecha Inicial Inc.	19/11/2016	Fecha Final Inc.	03/12/2016	Gestacional:	
				Días	15
				Incapacidad:	
Concepto Incapacidad	Observaciones	Estado Incapacidad			
Enfermedad General		SIN LIQUIDAR			
Diagnóstico	K573				



Profesional Sandra Gabriela Ortiz Montoya
Registro Profesional 43036280
Especialidad Profesional MEDICINA GENERAL

Señor
JUEZ 3º TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLIN.
E. S. D.

Referencia: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO.
Demandante: SILVIO GARCIA MOSQUERA.
Demandada: MARIA MARGARITA OPSINA MURIEL.
Asunto: Poder.
Radicado: 2018-00005.



MARIA MARGARITA OSPINA MURIEL, mayor de edad, domiciliada y residente en Medellín, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente me permito manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente a **MARLON AUGUSTO BASTIDAS OSORIO**, Abogado con T.P. 165437 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín, identificado con la cédula de Ciudadanía Nro 71.768.947, para contestar demanda, proponer excepciones, nulidades y demás actuaciones a favor de mi poderdante.

Mi apoderado tiene todas las facultades del mandato legal, tales como las de recibir, recibir dineros, desistir, proponer recursos, tachar documentos, transigir, sustituir, contestar demanda, proponer excepciones, reasumir, allanarme, conciliar y las demás inherentes a su cargo. Sírvase reconocerle personería en los términos del poder conferido.

El presente poder lo otorgo con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, por lo tanto, carece de presentación personal del suscrito otorgante, autorizándose a través del mismo que se nos notifique las actuaciones judiciales al correo electrónico abogadomabo@hotmail.com el cual es de uso permanente para las notificaciones judiciales.



Atentamente,

Maria Ospina

MARIA MARGARITA OSPINA MURIEL.
C.C. 22.238.061



Notaria 18
NOTARIA 18 DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
ESPACIO EN BLANCO

Notaria 18
NOTARIA 18



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



6336062

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Medellín, compareció: MARIA MARGARITA OSPINA MURIEL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 22238061, presentó el documento dirigido a JUEZ TERCERO DE FAMILIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Maria Ospina



xvzxy464rmde
11/10/2021 - 16:32:06

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CATALINA GUTIERREZ ACEVEDO

Notario Dieciocho (18) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: xvzxy464rmde

AR



2017-672 Ejecutivo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, (22) veintidós de noviembre de dos mil veintiuno. (2021)

Se accede a lo solicitado por el cajero pagador; por tanto, ofíciase en ese sentido al mismo indicándole lo pertinente.

NOTIFIQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ

JUEZ

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093b288b81d8ab36f8d52463fda4d07792979b4f77f093587a4245b22c74d0f8**

Documento generado en 22/11/2021 04:33:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2021-88

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

Se adosa al expediente la comunicación arrimada por la Alcaldía de Medellín, y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ.
Juez

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92114bd8cd8ab72741c28ae8d5717a06986768e340f0ac50b5dbcba3673374ff**

Documento generado en 22/11/2021 04:47:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2019-810 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se le informa nuevamente al memorialista que el presente expediente no se encuentra digitalizado, por lo que no es posible remitirle el link del mismo. No obstante, el mismo se encuentra en la secretaría del despacho a disposición de las partes, y podrá ser revisado en cualquier momento de MANERA FÍSICA, en el horario dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, de lunes a viernes de 9:00 am a 11:am, y de 2:00pm a 4:pm.

NOTIFIQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef8d1273129e8ae192052f00e12d17468467217745f8cd5cc334f198cac93b0**

Documento generado en 22/11/2021 04:43:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2021-148 Fijación de Cuota Alimentaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, los documentos allegados por la Oficina de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

Para el efecto, remítase a las partes el link del expediente.

NOTIFIQUESE

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ee4c16dd507ef5317c3246a821cf4a6abd071112e8ee3af00fdb4884fbd88a**

Documento generado en 22/11/2021 04:43:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2021-152 Venta bien menor de edad

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Remítase a la memorialista la copia peticionada.

CÚMPLASE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c396d3ee9db4611db98ce5a0ac0b1d2ee68f5b4ca8fd0a179e52dc354093f67**

Documento generado en 22/11/2021 04:43:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2021-248 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Vanessa Urrego Sepúlveda en representación legal del menor Jerónimo Torres Urrego
Demandado	Harold Steeven Torres Mejía
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2021-00248 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 677
Temas y Subtemas	Ejecutivo por alimentos
Decisión	Ordena seguir con la ejecución

La señora **VANESSA URREGO SEPULVEDA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por intermedio de apoderada judicial idónea y en interés del menor **JERÓNIMO TORRES URREGO**, presentó demanda ejecutiva tendiente a obtener el pago de cuotas de alimentos, citando a la contienda como demandado al progenitor de éste, señor **HAROLD STEEVEN TORRES MEJÍA**.

Sus pedimentos que resume el Juzgado, los sustenta, en síntesis:

Mediante audiencia de conciliación llevada a cabo el día 03 de febrero de 2020, ante el centro de conciliación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, acordaron las partes que el señor **HAROLD STEEVEN TORRES MEJÍA** se comprometía a aportar la suma de doscientos cincuenta mil pesos (250.000.00) mensuales, por concepto de cuota alimentaria para su menor hijo **JERÓNIMO**; así mismo, entregaría 3 mudas de ropa en el año por valor de \$180.000 cada una, y se haría cargo del 50% por ciento de los gastos que se generen por concepto de educación; dichas cuotas incrementarían cada año en la misma forma que incrementa el salario mínimo. Que el ejecutado ha quebrantado el anterior acuerdo toda vez que no han dado cumplimiento en su totalidad a la obligación contraída, adeudando dineros desde el mes de febrero de 2020, los cuales para el mes de abril del año 2021, se establecieron en un valor de cinco millones doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta pesos con veinticinco centavos (**\$5.257.760,25**), siendo éste el valor total de la pretensión inicial.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

El título arrimado como base de recaudo es la aludida acta de conciliación, la que por encontrarse ajustada a los ordenamientos del artículo 422 del Código



General del Proceso, sirvió de fundamento al auto del 08 de junio de 2021, que libró mandamiento de pago por la suma solicitada; auto de apremio que incluyó además de las cuotas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y los intereses a la tasa legal civil.

El demandado fue notificado de manera personal, en los términos del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio y no formuló excepciones de mérito.

Así las cosas, dispone el artículo 440 del Código General del Proceso: "**... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**"

Conforme lo anterior, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la misma forma determinada en el mandamiento de pago y no se condenará en costas al demandado, como quiera que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda; así mismo, por cuanto la parte ejecutante actúa por conducto de Consultorio Jurídico.

Consecuente con lo dicho, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Sin condena en costas, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Disponiendo la liquidación del crédito, la cual la harán las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de5b324c5c842cf6d052e170a39947e1072a893c14144281c5c9c7e0cd8d5b4**

Documento generado en 22/11/2021 04:43:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2021-362 Cesación de Efectos Civiles

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que para continuar el trámite del proceso, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto a cargo de la parte demandante, cual es realizar la notificación a la parte demandada y así seguir con el trámite del proceso; **SE REQUIERE** a dicha parte que proceda de esa forma, **SO PENA** que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta decisión, sin que se haya cumplido con dicha carga, **SE DECLARE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso

El expediente permanecerá en la Secretaría del despacho durante el interregno aludido en el párrafo anterior.

NOTIFIQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92edd6b4adced0af01a09defbe88614507dfc0d77b269c14b485d5b1c6ee213e**

Documento generado en 22/11/2021 04:43:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2021-444 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese al expediente el escrito allegado por el Cajero Pagador del ejecutado; por secretaría, créese el presente proceso en el Banco Agrario de Colombia, a fin de que aquella entidad pueda realizar las consignaciones con ocasión de la medida cautelar decretada.

NOTIFIQUESE

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58bb06b92ec1d647ce916bd263c2a9fb46211b81902dc1b5498745003a98225d**

Documento generado en 22/11/2021 04:43:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal
Demandante	PAOLA KATERINE MARIN ARBELAEZ
Demandado	JUAN DAVID CASTAÑO TOBON
Radicado	No. 05-001-31-10-003-2021-00522-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 679
Temas y Subtemas	Divorcio de Matrimonio Civil
Decisión	Admite demanda

Como quiera que la presente demanda se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **Divorcio de Matrimonio Civil**, que por intermedio de apoderado judicial pretende la señora **ALVARO VELEZ VELEZ** en contra del señor **JUAN DAVID CASTAÑO TOBON**, por las causales 1^a, 2^a y 3^a del artículo 154 del Código Civil y Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: Impártasele el trámite del proceso verbal de primera instancia regulado de acuerdo al Título 1, Capítulo 1, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda en la forma dispuesta en el artículo 6^o, inciso 5^o del Decreto 806 de 2020, y córrase traslado a la parte accionada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012 para que la conteste.

CUARTO: De conformidad con el numeral 1^o del artículo 598 del Código General del Proceso se decretan las siguientes medidas cautelares:

- El **EMBARGO** de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias N° 001-1408293 y 017-53041 de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur y la Ceja, respectivamente. **Líbrense los oficios correspondientes.**
- El **EMBARGO** del vehículo automotor de placas GDZ 630, marca Mitsubishi, línea monterero sport 3.0, modelo 2020, cilindraje 2.998,



color blanco perla, servicio particular, clase de vehículo campero, tipo de carrocería Wagon, motor Nro. BM 76956B31, matriculado en la Secretaría de Transporte y Tránsito de Envigado.

- El **EMBARGO** de los derechos que le correspondan o puedan corresponder al señor **JUAN DAVID CASTAÑO TOBON** en el proceso con radicado Nro. 05001333301720180028800, que cursa actualmente en el Tribunal Administrativo de Antioquia, donde aparece aquel como demandante y como demandados Conciviles y Maquinarias limitada y Fonvis.

QUINTO: Para representar a la parte demandante, se reconoce personería al abogado **LUIS GUILLERMO BECERRA LEON** portador de la tarjeta profesional número 64.105 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56635496872f83c39c20db08eb5d30e492cec59b735ff9974f6062c5c2b6b944**

Documento generado en 23/11/2021 04:17:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2015-409 Ejecutivo por alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder realizada por quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante; en consecuencia, se reconoce personería a la joven **MARCELA POSADA MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.255.764, estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad EAFIT.

Conjunto con el presente auto, dese traslado a la actualización del crédito presentada por la parte actora.

Una vez actualizado el crédito, se procederá a resolver respecto a la entrega de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **5edd0aff0df80cd3963bd69b0649d65de427986fb58ca4898b43d2873c4cc346**

Documento generado en 23/11/2021 04:17:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2019-522 LSC

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

Cúmplase lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión de Familia del Honorable Tribunal Superior de Medellín, en proveído del día 27 de julio del año en curso; en consecuencia, continúese con el trámite del proceso.

Así las cosas, conforme lo dispuesto en el inciso 2, artículo 507 del Código General del Proceso, se decreta la partición de los bienes que conforman el haber de la sociedad conyugal en liquidación.

Se requiere a los extremos procesales para que en el término de tres días contados a partir de la notificación del presente auto, se sirvan designar partidor de manera consensuada; vencido el término concedido sin que exista pronunciamiento, se procederá a la designación por parte del despacho.

CÚMPLASE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62262204ad96f42912d8b15c5668e72cfe5cbd3d67cad277383092f146075ff5**

Documento generado en 23/11/2021 04:17:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>